



Reglamento para el otorgamiento de Beneficio por Nacimiento o Adopción

Artículo 1°: El Colegio de Dietistas, Nutricionistas-Dietistas y Licenciados en Nutrición otorgará los beneficios que instrumenta el presente reglamento, por nacimiento o adopción de hijo del profesional matriculado, en las condiciones que a continuación se detallan. El presente beneficio podrá ser limitado por el Consejo Directivo, en forma particular o general, con causa fundada, y cuando circunstancias institucionales y/o económicas impidan la continuación del mismo, podrá suspenderlo o cancelarlo.

Artículo 2°: El beneficio por nacimiento o adopción se atenderá con fondos provenientes de recaudación ordinaria de la matrícula y comenzará a regir a partir del 1° de enero de 2013.

Artículo 3°: El presente beneficio se otorgará a los matriculados por nacimiento o adopción de hijos, a partir de la fecha mencionada y en tanto acrediten mediante copia autenticada del certificado correspondiente, el nacimiento o la adopción de los mismos.

Artículo 4°: Deberá el matriculado solicitar mediante nota el presente beneficio, dentro de los 60 días corridos contados desde el nacimiento o desde la fecha de adopción. En caso de no remitir la nota correspondiente y/o adjuntar la certificación mencionada en el artículo 3° del presente, el matriculado perderá en forma automática el derecho a percibir el presente beneficio.

Artículo 5°: Para acceder al mencionado beneficio, el matriculado deberá estar al día con sus obligaciones colegiales, no pudiendo entre otros adeudar suma alguna en concepto de matrícula, intereses, multa por omisión de voto, multas aplicadas por el Tribunal de Disciplina, entre otros.

Artículo 6°: El matriculado que reuniere todos los requisitos mencionados y adjuntare la documentación solicitada, en la forma y plazos establecidos, recibirá en concepto de beneficio por nacimiento o adopción, un obsequio que consta de bolso y cambiador con insumos para el cuidado de su hijo, con más la suma de Pesos Un Mil (\$ 1000). El Consejo Directivo podrá modificar cuando las circunstancias lo aconsejen, la suma mencionada y el obsequio a entregar y/u optar por entregar uno sólo de ellos.

Artículo 7.- Los matriculados que solicitaren el presente beneficio y se encontraren a menos de 60 kilómetros de la Sede Central del Colegio, según el domicilio real denunciado ante la Institución, deberán una vez comunicado la concesión del beneficio, concurrir a retirarlo por el Colegio. En el supuesto caso de tener domicilio real denunciado a más de 60 kilómetros de distancia de la Sede Central del Colegio, se le enviará por correspondencia y/u otro medio el obsequio, y el dinero se le interdepositará en cuenta bancaria denunciada por el matriculado al efecto o se le remitirá cheque a su orden.

Aprobado por el Consejo Directivo del Colegio de Dietistas, Nutricionistas-Dietistas y Licenciadas en Nutrición de la Provincia de Buenos Aires, de fecha 27 de Marzo de 2015.-